

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00264-00

Resulta necesario para continuar el trámite en el presente asunto vincular a la totalidad de los herederos determinados de la señora SILVANA GONZÁLEZ PINEDA; sin embargo, la apoderada de la parte demandante informó que los señores NANCY ELIGIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y WILSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ tienen dicha calidad, pero no aportó el registro civil de nacimiento de cada uno, al indicar que no tiene documentos en su poder, por lo que en su lugar solicitó requerirlos por conducto del despacho para que aporte cada uno su registro.

Lo referido por el apoderado de la parte demandante, no puede ser eximente para remitir los documentos solicitados en auto de 13 de junio de 2022, puesto que puede acudir directamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para conseguirlos, en armonía del deber contemplado en el numeral 10º del artículo 78 Código General del Proceso.

Así las cosas, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, aporte los registros civiles de nacimiento de NANCY ELIGIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y WILSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

QUINTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 98 hoy 9 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a43ffb9780f7186d8337ec5590fc8fbe9d6c8e8ab6fd756a6464f1fb22cc76**

Documento generado en 08/08/2022 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>